

Se publica este Periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, al nombre de D. José García Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 10 DE OCTUBRE DE 1851.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 702.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En la *Gaceta del Gobierno* núm. 6.293 correspondiente al día 6 del actual se publica el Real decreto siguiente:

En uso de la prerogativa que me concede el artículo 26 de la Constitución, vengo en mandar que se renuncian las Cortes el día 5 de Noviembre, para continuar las Sesiones suspendidas por mi Real decreto de 29 de Julio último, = Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros. = Juan Bravo Murillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Zamora 9 de Octubre de 1851. = El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 703.

La Comisión del Ferrocarril de Alar á Santander en esta Provincia, tiene el placer de participar á los suscritores que en 12 de Agosto próximo pasado se firmó en Santander la escritura que á la letra dice así.

Los Señores Don Gerónimo Roiz de la Par-

ra, Don Manuel Abascal Perez, Don Vicente Trueba Costá, Don Cornelio Escalante, Don Agustin de la Cuesta, Don Indalecio Sanchez Porrua y Don Jacobo Jusue, vecinos de la ciudad de Santander, concesionarios del Ferrocarril de ISABEL II proyectado desde la misma ciudad á Alar del Rey, de una parte. — Los Señores George Mauld, vecino de la ciudad de Londres contratista; y Humphvy Bronum, Tomás Russel Campton, vecinos de la ciudad de Londres, Paul Emile Wissocq, vecino de Paris, Eduardo Fittyplere, vecino de Marsella en calidad de garantes y como responsables del exacto cumplimiento de todas las obligaciones que el contratista adquiere en este contrato, de otra parte; y Alfredo S. Jeé, como Ingeniero = Están convenidos relativamente á dicho Ferrocarril en lo siguiente.

Artículo 1º Los Segundos se comprometen á hacer el Ferrocarril de Santander á Alar del Rey en el término de cuatro años á contar desde el día en que se les haya puesto en posesion de los terrenos necesarios para los trabajos. Los cuales deberán principiar á los seis meses de la fecha de este contrato.

2º Los puentes, viaeductos, subterranos, estaciones y todas las obras, serán hechas para colocar dos vias de hierro, con toda la sencillez posible pero reuniéndose á ella la seguridad y solidez necesarias.

3º Los terraplenes y cortas se harán para dos vias, y tendrán la declinacion necesaria para que las tierras no se rueden, y en los sitios donde el terreno sea movedizo se aseguraran las tierras de modo que las lluvias y deshielos no causen desprendimientos

4º Las estaciones, almacenes, cocheras, rotundas para las maquinas, y talleres para

reparacion del material de explotacion, tendrán toda la estension necesaria para un movimiento anual de 100.000, viajeros y quince millones de arrobas de mercancías.

5º La via de hierro será una en toda la linea de Santander á Alar del Rey, pero las estaciones y apartaderos, tendrán un desenvolvimiento igual á una cuarta parte de la estension de la linea.

6º El material tanto fijo como derotacion será suficiente para el movimiento calculado en el artículo 4º.

7º Este material, lo mismo que la via de hierro, serán de la mayor sencillez y ligereza posible pero conciliandose esta con la solidez y seguridad necesarias, y calculando una velocidad de 32 kilometros por hora para los trenes de viajeros, y de 16 kilometros para los de mercancías; excepto en las partes de la linea en las cuales la inclinacion sea de mas de uno por ciento.

8º El lastre podrá ser de arena ó de piedra partida de un tamaño que no pase la mayor del grandor de una nuez, y tendrá un espesor de 30 centímetros.

9º Las traviesas serán de roble, encina ú otras materias y formas que ofrezcan duracion solidez y seguridad con arreglo á los adelantos mas perfeccionados. Queda escluida la madera de pino.

10. Las barreras que se establezcan en los caminos que se atraviesen á nivel, como tambien las cercas del Ferro-carril para que esté separado de las propiedades particulares, se harán de los materiales y con las condiciones que existen en los caminos hoy en explotacion en Europa.

11. El ancho del Carril será de un metro y cuarenta y cinco centímetros entre los bordes interiores de los rails.

12 La comision en nombre de la compañía se compromete: á entregar los terrenos necesarios para la construccion del Ferro-carril y todas sus dependencias: á obtener del Gobierno la entrada libre de derechos de todos los objetos y materiales necesarios para la construccion del camino, sus dependencias y su material fijo y movable: á ceder al Contratista todas las concesiones y privilegios que en favor de la construccion del Ferro-carril han sido acordados por el Gobierno: á que sea garantido por el mismo Gobierno á los accionistas, el interes de los Capitales que desembolsen para la construccion del Ferro-carril á razon de 6, al año y 1, de amortizacion con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1850, y á pagar la cantidad de 120.000,000, rs. vn. divididos en cincuenta millones representados por 45 anualidades de 3.500.000, rs. vn. cada una, garantidas y creadas en conformidad á las condiciones y esplicaciones que detallan los artículos 14, 15, 16, 17, 18, y 19; 50, millones en efectivo, y 20 millones en acciones de la Compañía. Los pagos se irán haciendo en la proporcion siguiente á saber: cinco duodecimas partes en efectivo: otras cinco en los documentos que se creen para representar las anualidades; y las otras dos restantes, en acciones de la Compañía por su valor nominal. En estas mismas acciones se satisfará ademas de lo estipulado en el artículo 13, cualquiera otro nuevo aumento de gasto que sea de abono. Los pagos se harán al Contratista por mensualidades, tanto por las obras

egecutadas, como por los efectos acopiados. Para que no sean perjudicados los intereses del Contratista, la parte de pago que se le haga en acciones será solo de un veinte y cuatro avos, mientras no hayan desembolsado los accionistas mas de 25, p/o de un doce avos, cuando hayan desembolsado la mitad: de tres veinte y cuatro avos, cuando hayan desembolsado el 75, p/o y dos y doce avos, cuando el todo la diferencia entre estas acciones y los dos doce avos de que se habla en el parrafo que precede, será entrega la en obligaciones de las que representen las anualidades; y cuando todos los pagos hayan sido hechos por los accionistas, recibirá el Contratista hasta el completo de los 20.000,000, en acciones ó sea el completo de la cantidad que en estas debe recibir, ya por haber podido evitar los planos inclinados, ya por otros trabajos extraordinarios. En caso de que al concluirse los trabajos, los otros accionistas no hayan desembolsado la totalidad del capital nominal de las acciones; la compañía volverá á recibir del Contratista las que este tenga recibidas, reembolsandolas en dinero efectivo.

Toda seccion del Ferro-carril que pueda ser explotada antes de la conclusion y entrega total de la linea, lo será por el Contratista: las ventajas que pueda obtener de estas explotaciones parciales, se le ceden en compensacion de la pronta ejecucion de las secciones que presentan menos dificultades.

La comision hará todas las gestiones necesarias para obtener que los Buques que vengan cargados de solo objetos puramente necesarios para la construccion y explotacion del Ferro-carril, estén libres de toda clase de derechos de Puerto 8ª y tambien para que estos efectos se puedan transportar sin que se paguen los derechos de portazgo.

13. Todos los cambios que se hagan en el trazado de la via hecho por el Ingeniero Rafo, de berán ser de acuerdo y con aprobacion de la Administracion de la Compañía y del Gobierno. Pero cualquiera que sean las innovaciones y las obras resultantes de tales cambios, la Compañía no deberá por ello ninguna clase de indemnizacion ó aumento de precio.

Se exceptua el caso en que sea razonablemente posible evitar los planos inclinados: pues entonces el contratista estará obligado á adoptar esta mejora, dando á la linea el conveniente desarrollo para que las pendientes no pasen de 1 ½ p/o y la Compañía por este gasto y el del material correspondiente á la prolongacion del camino, pagará un aumento de precio que se fijará de comun acuerdo despues de estudiado el terreno, en acciones á la par.

14 Las cuarenta y cinco anualidades de reales vellon 3.500,000 serán garantizadas por una hipoteca especial de Ferro-carril en explotacion y ademas por el Gobierno de S. M. C. en conformidad á la ley de 20 de Febrero de 1850, pues que es una parte del capital que se emplea en la Construccion del Ferro-carril, á cuyo fin el Gobierno deberá intervenir en este contrato.

Artículo 15 Las cuarenta y cinco anualidades de reales vellon 3.500,000, cada una se dividirán en 46 años y del modo siguiente: En el primero reales vellon 1.175,000 divididos por mil

dad en dos semestres: En el segundo reales vellon 2 325,000, tambien en dos semestres: En el tercero y los sucesivos hasta los 46 años inclusive reales vellon 3 500,000, cada uno y divididos por semestres; lo que es igual á una anualidad de 7 p o/o sobre un capital de reales vellon 50.000,000

16 En caso de que los productos de la línea ó de la parte de ella que esté en explotación no sean suficientes para cubrir el semestre, la Compañía deberá hacer las gestiones necesarias para obtener del Gobierno el pago, sin que esto pueda perjudicar á los tenedores de los documentos que representen las anualidades, para recurrir directamente, ya al Gobierno, ya á la hipoteca que les ha sido dada.

17 Los documentos ó valores hipotecarios que representen las 45 anualidades serán creados por la Compañía, pero en los términos y en las divisiones que pida el Contratista.

18 El pago de intereses y amortización de los documentos hipotecarios se harán en España ó en Londres, á elección de los poseedores de los documentos, á cuyo fin se fijará un cambio en los mismos.

19. En caso de que venza alguna anualidad ó parte de ella antes que el adelanto en los trabajos del Ferro-carril haya exigido dará esta su aplicación directa, se depositará en la Caja de la Compañía y en su cambio se amortizará la parte de obligaciones correspondientes, entregándose en cambio de ellas al Contratista la cantidad efectiva.

20. Durante un año despues de hecha á la Compañía la entrega del Ferro-Carril, serán de cuenta del Contratista todos los trabajos de reparacion y renovacion y demás que requieran todas las obras para su consolidacion. Esta responsabilidad será garantizada convenientemente.

21 El Contratista garantizará el cumplimiento de este contrato al ponerse en ejecución con una cantidad de seis millones reales vellon que le será devuelta en la proporción que justifique haber hecho trabajos ó provisto materiales, ya para la construcción, ya para la explotación. Este depósito, representado en obras y en materiales para la construcción del Ferro-carril en cuya valoración intervendrá el Ingeniero de la Compañía, deberá ser permanente hasta la conclusión y entrega del Ferro-carril.

22 La Comision proporcionará los terrenos que ocupen el Camino de hierro, las estaciones y los edificios del mismo. Las demas ocupaciones de fincas de dominio particular que sea necesario hacer temporal ó perpetuamente para extraer materiales, ó desembarazar de ellos la línea, serán indemnizadas por el contratista: comprometiéndose la Comision á que se les faciliten por el valor justo que tiene la propiedad en el país.

23 Este Contrato obliga á las partes contratantes, y sus bases servirán de regla para las esplicaciones, detalles y ulteriores convenios que sean necesarios para la completa ejecución de lo aquí estipulado: en todo de lo que se procederá con equidad, buena fé y sumision á el juicio de amigables componedores.

24 La Comision dará conocimiento de este Contrato á sus accionistas, é impetrará del Go-

bierno la concesion definitiva; la aprobacion que exigen algunos de los artículos del mismo Contrato, la de las condiciones f. cultativas, y la que en todo caso se requiere por las leyes de España: con cuyas reservas firman el presente Convenio. Hecho de buena fé entre las partes contratantes que se sujetan á las decisiones de arbitros amigables componedores en todo lo que pueda ser necesario explicar ó aclarar. Firmado doble para las dos partes contratantes en Santander á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno. =G. Roiz de la Parra = Manuel Abascal Perez. =Vicente Trueba Cosio. =Cornelio Escalante =Agustin de la Cuesta. =Indalecio Sanchez Porrua. =Jacobo Jusué =George Mauld, Contratista. =Alfredo S. Jeé Ingeniero. = Por Tomás Russell Crampton =George Heard. = Por poder Eduardo Feltiplace. =R. de Bertodano. =Por poder de S. Wizzocg =Francisco Alday Humphry Bruun.

Fueron testigos del precedente contrato el Excmo. Sr. D. Pedro Chacon, Teniente General de los Ejercitos Nacionales, Senador del Reino y Capitan General del Distrito de Burgos. =El Sr. D. Feliz Sanchez Fano Gobernador de la Provincia de Toledo. =El Sr. D. José Rafael Guerra, Gobernador de la Provincia de Valladolid. =(cuyos Señores intervienen como particulares) =El Sr. D. José Gonzalez Serrano, Abogado del Ilustre Colejio de Madrid, Diputado á Cortes. =El Sr. D. José de Olozaga, Srío. de S. M. Magistrado Cesante de la Audiencia de Madrid. =El Sr. D. José Eugenio Eguizabal, Gentilhombre de Cámara de S. M. en ejercicio, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid =Y el Sr. Don Mariano Bertodano. =Todos los cuales firman á continuacion. =Pedro Chacon. =Felix S. Jano. =José Rafael Guerra. =José Gonzalez Serrano =José de Olozaga. =José Eugenio de Eguizabal =M. de Bertodano.

La comision de Santander dió en seguida con el Gobierno de S. M. los pasos conducentes al logro de sus deseos y sus esfuerzos han obtenido los mejores resultados. Entre otras cosas dice á la de esta provincia en comunicacion de 16 de Setiembre último lo siguiente.

«Muy Sres. míos: Hemos recibido un Real decreto reducido á acceder á la anchura de 1 «m. 45c, que fijamos en el contrato del Ferro-carril, á conceder el interes de 6 y 1 p. o/o con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1850 «otorgar la ccesion definitiva del camino y autorizar á exigir dividendos á los accionistas, in- «terin se constituye legalmente la Sociedad.»

La realizacion de tan grandioso proyecto depende ya de los esfuerzos de las Provincias interesadas que no abandonarán seguramente á los que contando con su apoyo han contraido tan grave compromiso. El amor al país, su propio decoro y hasta el interés material é inmediato imponen á los suscritores el deber de contribuir, y aconsejan á los que no lo son que se suscriban y ayuden á los ya comprometidos. Puesto que las cuotas ó importe de las acciones no se han de pedir de una vez, sino en diferentes, la Comision espera que, cuando haya de realizarse alguna derrama, los suscritores se hallarán dispuestos á satisfacerla. Los esfuerzos que se hagan recibirán su recompensa en los beneficios que ha de reportar la Provincia, en el rédito que se pagará por ca-

da accion, en el apoyo que la gratitud dará á otras obras que inmediatamente nos interesan y en la satisfaccion de haber contribuido á la prosperidad de gran parte de Castilla la Vieja.

Núm. 704.

Direccion de Administracion.

Caminos vecinales.

Habiendo resuelto dar impulso á la construccion de los caminos vecinales de primero y segundo orden proyectados en la provincia, y no pudiendo atender por mi mismo al despacho de todos los asuntos que origina tan vasto y delicado negociado por impedirme las demas atenciones tambien pertenecientes del servicio público; he creido necesario nombrar delegados que me auxiliien en todos los trabajos de este ramo

Al efecto he designado al Sr. D. Ildefonso Avellido, vecino y Alcalde Presidente del Ilre Ayuntamiento de esta ciudad, para todo lo relativo á caminos vecinales del partido judicial de la misma; al Sr. D. Joaquin Nuñez Marqués de los Salados, Alcalde de la villa de Benavente, y Diputado á Cortes por la Provincia, para la parte del partido de Benavente situada á la derecha del rio Esla, con inclusion del camino vecinal de primer orden que desde esta Capital se dirige á aquella Villa; y finalmente al Sr. D. Fernando Rodriguez, vecino de Villamayor de Campos, vocal de la Excm. Diputacion Provincial, para la parte del mismo partido de Benavente, situada á la izquierda del Esla. Encargo pues á los Alcaldes y Ayuntamientos de los referidos partidos de Zamora y Benavente pongan á disposicion de los espresados señores cuantos datos, noticias y auxilios reclamen para el mejor desempeño de sus respectivos cargos, pudiendo tambien entenderse con los mismos en las cuestiones y dudas que sobre caminos vecinales les ocurran. Zamora 4 de Octubre de 1851. = El Gobernador Genaro Alas.

Núm. 705.

El Subdelegado de Medicina y Cirujia del partido judicial de Alcañices con fecha 6 del actual me dirige la comunicacion siguiente.

Animado de un ardiente deseo de secundar sus miras y convencido de que el medio mas facil de realizarlas es el prevenir sus deberes á los profesores de Medicina y Cirujia, establecidos en este partido judicial, por medio del periódico oficial de la provincia; he de merecer de VS. (si lo estimase acertado) se digne mandar e ampar en las columnas de aquel la siguiente comunicacion; sin perjuicio de transmitirle en el interin tiene efecto; cuantas noticias adquiera por otros conductos.

A fin de cumplir pronta y satisfactoriamente una orden que el Sr. Gobernador de la Pro-

vincia se ha servido comunicarme con fecha 29 del finado Setiembre, los Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial harán saber á los Profesores de Medicina y Cirujia establecidos en los mismos y bajo su responsabilidad: =1.º Que hasta nuevo aviso, me comuniquen semanalmente el estado sanitario de los Pueblos que abraza su partido; =2.º Que redoblen su celo y vigilancia á fin de que se conserve la salud pública, aconsejando las medidas higiénicas mas convenientes y la remocion de las causas asi generales como parciales de insalubridad; y haciendo ver el peligro á que se esponen los que descuiden una indisposicion por leve que aparezca =Y 3.º Que me transmitan las noticias que adquieran de cualquiera enfermedad que se presente y ofrezca serios temores, ó de la aparicion de alguna epidemia aun en los Pueblos de Portugal limítrofes á España.

Y se inserta en el periódico oficial con objeto de que los Alcaldes de los pueblos que componen el expresado partido judicial, hagan á los facultativos de Medicina y Cirujia las prevenciones que el subdelegado indica. Zamora 7 de Octubre de 1851. = El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 706.

El Lic. D. Ignacio Suarez Juez de primera Instancia de esta Villa de Alcañices y su Partido.

Por el presente Edicto, se cita, llama y emplaza á Isabel Fernandez, viuda y vecina de el pueblo S. Blas, perteneciente á este partido, para que, en el preciso y perentorio término de tercero dia se presente á disposicion de este Juzgado, á fin de poder ser indagada en la causa de oficio que por testimonio del infascrito escribano se la sigue por desobediencia á la Autoridad del Alcalde de dicho S. Blas, y que no ha podido ser habida, á pesar de las diligencias que al intento se han practicado; pena que pasado el término sin haber comparecido, la parará el perjuicio que haya lugar Dado en Alcañices á dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. = Ignacio Suarez. = Por su mandado. = Manuel Casado Tapero.

ANUNCIO.

En el dia siete del corriente mes ha desaparecido de esta ciudad un perro mastin de bastante alzada, negro con las manos y pies algo canosas, de edad como de nueve meses, si alguna persona supiese su paradero dará razon en la redaccion del Boletin oficial casa de Don Leonardo Vallecillo.

Imprenta del Boletin.